



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

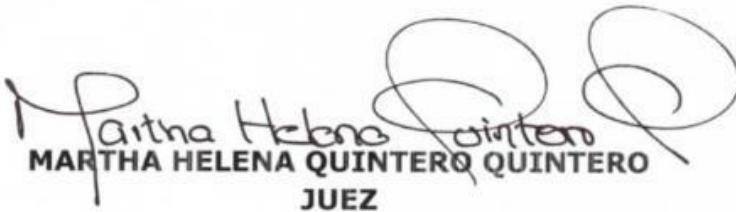
**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00027-00**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS DE
MANIZALES COOTAXIM PORTAL TURÍSTICO DEL EJE
CAFETERO**

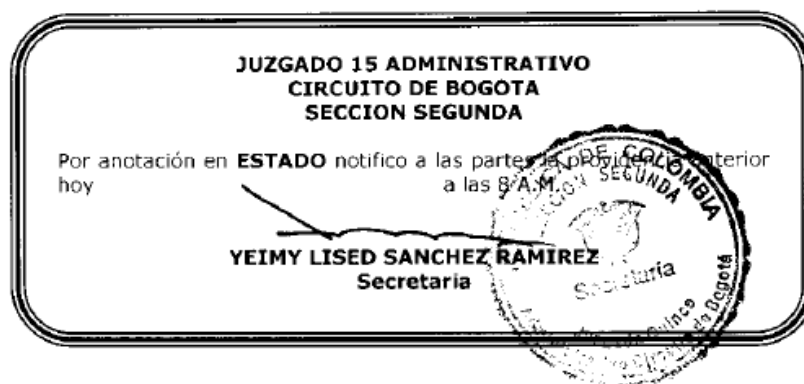
DEMANDADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección "A", en providencia de fecha 02 de abril de 2020, mediante la cual se **CONFIRMÓ** la sentencia de fecha 24 de febrero de 2020 proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00083-00**

DEMANDANTE: ABEL PALACIOS TRUJILLO

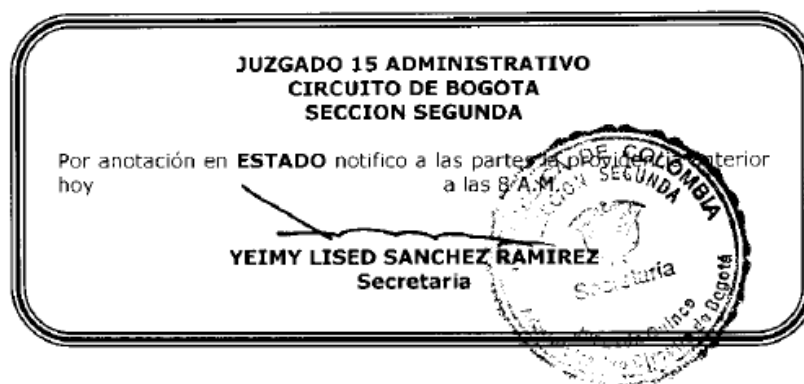
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES, UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP Y MUNICIPIO DE
ALGECIRAS (HUILA)-DEPARTAMENTO DEL HUILA**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección "D", en providencia de fecha 28 de mayo de 2020, mediante la cual se **CONFIRMÓ PARCIALMENTE** la sentencia de fecha 05 de mayo de 2020 proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

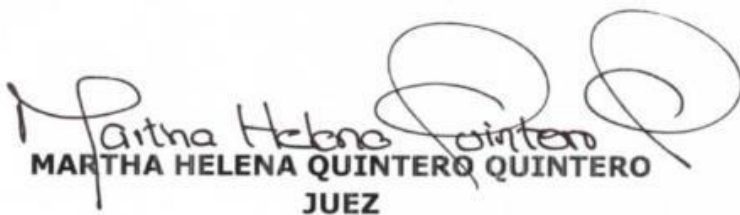
Bogotá D. C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

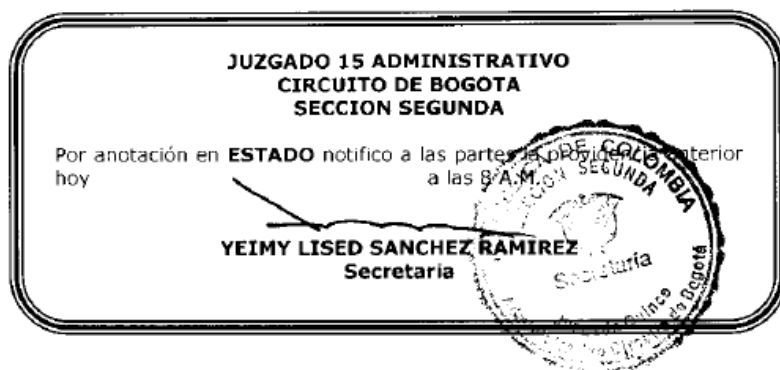
**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00255-00**
DEMANDANTE: LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ESTRADA
**DEMANDADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-
REGISTRADURÍA DISTRITAL DEL ESTADO CIVIL DE
BOGOTÁ- LOCALIDAD LA CALENDARIA E INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-
LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE BOGOTÁ**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección "D", en providencia de fecha 10 de noviembre de 2020 allegada a través de correo electrónico, mediante la cual se **MODIFICÓ** la sentencia de fecha 07 de octubre de 2020 proferida por este Despacho y en su lugar, ordenó declarar improcedente la acción de tutela de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2020-00290-00
DEMANDANTE: CLARA INÉS GONZÁLEZ CONDE
**DEMANDADO: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -SECRETARÍA DE
AMBIENTE Y OTROS.**

De la revisión del expediente se evidencia que:

1. La señora Clara Inés González Conde, actuando en nombre propio, presentó acción **POPULAR** contra la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -SECRETARÍA DE AMBIENTE Y OTROS**, a fin de buscar la protección de los derechos e intereses colectivos amenazados y vulnerados.
2. La demanda presentada fue inadmitida por auto del 26 de octubre de 2020, notificado por estado el 27 de octubre de 2020, requiriendo a la parte demandante para que so pena de rechazo en un término de tres (3) días, la subsanara en el sentido de que (i) cumpliera con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y (ii) aportara la reclamación realizada ante la respectiva entidad que refiera al amparo de los derechos colectivos vulnerados.
3. La parte actora no dio cumplimiento a la exigencia efectuada por el Despacho en auto de 26 de octubre de 2020.

En consideración a lo anterior se procede a RECHAZAR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.

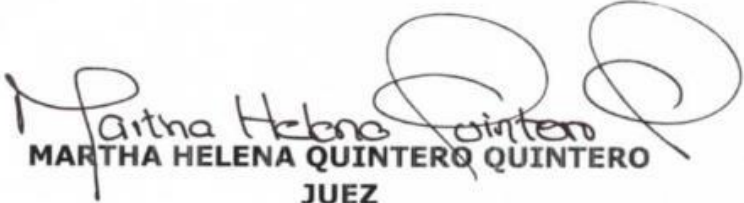
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Administrativo De Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivar la restante actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

DCAD

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes por el presente anterior
hoy a las 8 A.M.


YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00323-00**
ACCIONANTE: GERMÁN EDUARDO CELY OCHOA
**ACCIONADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
POLICÍA NACIONAL**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1º inciso 1º del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por el señor **GERMÁN EDUARDO CELY OCHOA**, en nombre propio, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL**, para que se proteja su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de esta sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

 $MCGR$ 